

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como Artículo 152 Bis) al Capítulo III “SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES”, Título VIII “SERVICIOS ESPECIALES” de la Ordenanza Municipal 1507, el texto que se transcribe a continuación:

ARTICULO 152 Bis).- CRÉASE la Tasa por Búsqueda y Rescate, que será liquidada por la Autoridad de Aplicación y percibida por la Dirección de Rentas de la Municipalidad conforme al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria; retributiva del Servicio de Búsqueda y Rescate por aplicación de la Ordenanza Municipal que crea el Fondo de Afectación Específica de Búsqueda y Rescate.

Se encuentran obligados al pago de la presente Tasa, las personas físicas rescatadas con recursos provenientes del Fondo de Búsqueda y Rescate creado por Ordenanza Especial, así como las personas jurídicas, familiares y/o tutores responsables de las mismas. Quedan exceptuados del pago, aquellas personas que tengan residencia permanente en la ciudad de Ushuaia.

La presente Tasa se hará efectiva una vez finalizadas las tareas y/u operativos puestos en marcha.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **3188** .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 14/12/2006

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 057/2007, DE FECHA: 11/01/2007.-

MIGUEL ANGEL RECCHIA

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA